

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	José Alexander Palacio Correa
Radicado	05001 40 03 028 2022 00912 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 12 de agosto de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra del señor **JOSÉ ALEXANDER PALACIO CORREA**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

El apoderado de la entidad demandante presentó memorial dentro del término conferido, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó en su totalidad, ya que la primera exigencia consistía que se arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferiría uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y aunque en el acápite denominado “PRUEBAS” lo relacionó: **“Poder conferido para actuar, enviado desde el correo electrónico judicial registrado ante la Cámara de Comercio y/o Superfinanciera. De conformidad a la exigencia establecida por el Juzgado, anexo el hilo conductor de los correos de tal forma que, el Despacho pueda establecer la concordancia entre el poder efectivamente otorgado, con el que se anexa en la demanda”**, no fue efectivamente allegado al expediente.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f483a82edc5c774c2298704e7a8f122be325faa961a4149e70bc6c6b57d80063**

Documento generado en 25/08/2022 07:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>